**CONTANCIA SECRETARIAL:** A Despacho de la señora Jueza, la presente demanda de, para resolver sobre su admisión. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 17 de noviembre de 2023.

**LIDA STELLA SALCEDO TASCÓN**
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**
**RAMA JUDICIAL**

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**

Santiago de Cali, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

| | |
|---|---|
| Auto N.º: | 2610 |
| Radicado: | 76001311001-2023-00582-00 |
| Proceso: | DIVORCIO MATRIMONIO CIVIL DE MUTUO ACUERDO |
| Demandantes: | YEFFERSON ALEXANDER VÁSQUEZ LUNA Y LUISA FERNANDA UTIMA SIERRA |
| Demandado: | SIN DEMANDADO |
| Tema y subtemas: | INADMITE DEMANDA |



Se INADMITE la presente demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL DE MUTUO ACUERDO, presentado por los señores YEFFERSON ALEXANDER VÁSQUEZ LUNA y LUISA FERNANDA UTIMA SIERRA, a través de apoderado judicial, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1. Deberá la parte actora presentar los anexos (Registro civil de matrimonio y registros civiles de nacimiento de las partes y el menor de edad), reuniendo los requisitos normados, completamente legibles a fin de poderla someter a revisión.

2. Indebida acumulación de pretensiones, en el entendido que también se pretende adelantar proceso liquidación de sociedad conyugal, lo cual NO procede, ya que el mismo no es acumulable. Es requisito que se encuentre inscrito el divorcio en el registro civil de matrimonio, anexo necesario.

3. Se previene a la parte demandante para que el escrito y los documentos que allegue EN FORMATO PDF y de manera unificada tendientes a la

satisfacción de los requisitos exigidos, los remita únicamente a través del correo institucional de este despacho j01fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

En consecuencia, de lo anterior, se ordenará se subsane dentro del término de cinco (5) días so pena de rechazarla.

Por lo anotado, EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SANTIAGO DE CALI, VALLE DEL CAUCA.

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días, para subsanar la demanda, so pena de ser rechazada.

TERCERO: Se RECONOCE PERSONERIA para actuar al Dr. JUAN CARLOS PERDOMO ZAMBRANO, abogado en ejercicio identificado con cédula de ciudadanía No. 16.618.350y Tarjeta Profesional No. 98299del C.S.J., conforme a los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



La Juez,

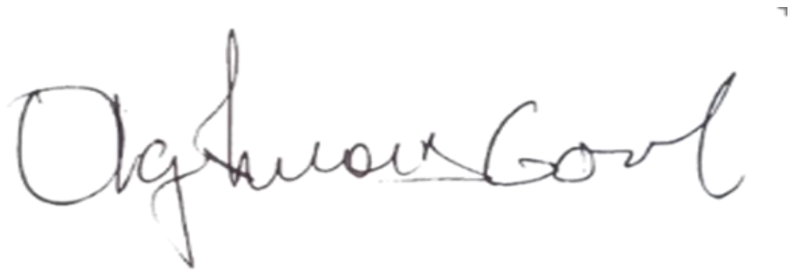

OLGA LUCIA GONZÁLEZ

(APL)

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI - SECRETARIA

**ESTADO No. 190**

**EN LA FECHA 21 DE NOVIEMBRE DE 2023**

NOTIFICO A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR SIENDO LAS 8:00 A.M.

La secretaria,

LIDA STELLA SALCEDO TASCON